



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL CONTRATANTE"** Y POR LA OTRA PARTE, RED BIO TERRA, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. BEATRIZ EUGENIA ARAIZA CAJIGAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**; PARTES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

**DECLARACIONES:**

I. - **"EL CONTRATANTE"** declara:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 dieciocho de Junio del 2013 dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

1.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Alfredo Bonfil No. 9, Col. Plan de Ayala, La Huerta, Jalisco, C.P. 48850, Tel. 01(357) 384-0545.

1.3.- Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo con la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de Creación de esta.

1.4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo con la cláusula cuarta del Convenio de Creación, así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM130618IT6.

II. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** declara:

II.1. - Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar los trabajos técnicos que requiere **"EL CONTRATANTE"** que cuenta con los elementos técnicos, humanos y económicos idóneos para la prestación del servicio contratado.

II.2. - Que manifiesta que se encuentra dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de [REDACTED]

II.3. - Que señala Como su domicilio para los fines del presente contrato, calle [REDACTED], Colonia [REDACTED], Jalisco, C.P. 48850.



II.4. - Que conoce en forma detallada los trabajos que requiere "EL CONTRATANTE".

III. - Las partes declaran:

III.1. - Que es voluntad el celebrar el presente contrato y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen, por lo que en el mismo no existe dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" y este se obliga a realizar los trabajos que se plasman en el plan de trabajo aprobado por "EL CONTRATANTE" de conformidad con la Licitación Pública Local LPL-JICOSUR-005-2019 en su anexo 1.

**SEGUNDA.** - El importe total de los trabajos objeto del presente contrato es por la cantidad de [REDACTED] 0 ([REDACTED]) con impuestos incluidos.

**TERCERA.** - La cantidad a que se refiere la cláusula anterior se pagará en moneda nacional, en la forma siguiente:

Para el pago de las cantidades antes mencionadas es necesario que el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" entregue al "CONTRATANTE" dos facturas fiscales de la siguiente manera:

- Factura 1: por el anticipo otorgado. Por la cantidad de \$ [REDACTED]
- Factura 2: por el finiquito. Por la cantidad de \$ [REDACTED]

Ambas facturas con impuestos incluidos, también deberá entregar al "CONTRATANTE" CLABE interbancaria a nombre de el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES".

**CUARTA.-** La duración del presente contrato será de 60 días naturales a partir de la firma del presente contrato.

**QUINTA.-** Para cumplir con la prestación de los servicios que son objeto del presente contrato, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá entregar en tiempo y forma lo solicitado en el anexo 1 de la Licitación LPL-JICOSUR-005-2019.

**SEXTA.-** "EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no realiza las actividades que le fueron encomendadas, así como por no cumplir con los requisitos a que alude la cláusula quinta y ajuicio de "EL CONTRATANTE" el atraso pueda dificultar el desarrollo satisfactorio de las actividades.





- b) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no entrega oportunamente los trabajos que le fueron contratados en el presente documento.
- c) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" transmite total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación previa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- d) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" subcontrata parte de los trabajos sin comunicarlo previamente y por escrito a "EL CONTRATANTE", la que resolverá si autoriza o rechaza la subcontratación.
- e) En general, por incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL CONTRATANTE" podrá además exigir por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el 20% monto del presente contrato y declarar la rescisión del contrato.

**SÉPTIMA.** - Si "EL CONTRATANTE" considera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión, lo comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" en forma fehaciente a fin de que ésta en un plazo máximo de 30 treinta días naturales

exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido ese plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, "EL CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a la rescisión del presente contrato.

**OCTAVA.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se obliga a no divulgar la información y resultados obtenidos de los estudios e investigaciones realizadas dentro de este contrato, sin la autorización expresa de "EL CONTRATANTE", toda vez que son propiedad de esta última, de lo contrario será motivo de rescisión del presente contrato y "EL CONTRATANTE" podrá además iniciar las acciones legales correspondientes por la divulgación de la información con carácter de reservada.

**NOVENA.** - Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" encarga a otra institución, empresa o personas físicas, la ejecución de parte de los trabajos objeto del contrato.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" se encuentre en el supuesto anterior y requiera contratar los servicios de terceros, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONTRATANTE", la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. El contrato correspondiente, antes de celebrarlo, deberá ser aprobado por "EL CONTRATANTE".



En todo caso de subcontratación, la responsable de la ejecución de los trabajos será “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, a la que se le cubrirá el importe de los trabajos o servicios.

**DÉCIMA.** - Las relaciones laborales entre “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” y sus empleados o empresas que hayan contratado o subcontratado, en su caso, serán responsabilidad absoluta de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” y en ningún caso “EL CONTRATANTE” será responsable ni se verá afectada por estas relaciones laborales.

**DÉCIMA PRIMERA.** - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los trabajos objeto del mismo, a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Conformidad expresa de “EL CONTRATANTE” y en su caso, aprobación del convenio o contrato respectivo.
- b) Conformidad expresa de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” a responder por el cesionario, en caso de incumplimiento.

De la misma forma, no podrá ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajo ejecutado le expida “EL CONTRATANTE”, sin la aprobación previa y por escrito de ésta.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - Durante la vigencia del presente contrato “EL CONTRATANTE” podrá modificar los productos citados, dando aviso por escrito con oportunidad a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” y ésta se obliga a realizar las instrucciones correspondientes.

Si con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe de los trabajos que deba realizar “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” excediere la cantidad señalada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente.

**DÉCIMA TERCERA.** - En caso fortuito o de fuerza mayor, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES” solicitará por escrito prórroga al plazo de vigencia del contrato, en un período de cinco días naturales, los cuales correrán a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o de fuerza mayor.

En los demás casos de solicitud de prórroga por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES”, deberá solicitarla por escrito y con anticipación al plazo fijado o a la fecha de terminación del contrato, según sea el caso, expresando los motivos que la justifiquen.

En todo caso de prórroga, de concederse ésta, no podrá exceder el 25% (veinticinco por ciento) del término de vigencia del contrato y celebrarán las partes un convenio adicional por el plazo excedente señalándose las modificaciones.





**DÉCIMA CUARTA.** - "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los siguientes casos:

- a) Porque "EL CONTRATANTE" no cubra las cantidades señaladas en la cláusula segunda y tercera, que corresponde al importe y modalidades de pago del contrato.
- b) Porque debido a causa de fuerza mayor, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" no pueda ejecutar una parte importante de los trabajos y haya transcurrido el plazo que "EL CONTRATANTE" otorgó de espera.
- c) En general, porque "EL CONTRATANTE" no cumpla con cualesquiera de las obligaciones señaladas en este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.** - Las partes convienen que, de considerar necesario una de ellas la rescisión o terminación del contrato, lo comunicará a la otra con no menos de 5 (cinco) días naturales de anticipación justificando plenamente las causas de la misma con apego a las cláusulas sexta y décima quinta.

**DÉCIMA SEXTA.** - "EL CONTRATANTE" sólo recibirá los trabajos objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo los lineamientos establecidos en el anexo 1 de la Licitación LPL-JICOSUR-005-2019.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se señalan:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte realizada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL CONTRATANTE". En este caso se liquidará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" lo ejecutado.
- b) Cuando "EL CONTRATANTE" determine suspender los trabajos y lo realizado se ajuste a lo pactado. En este caso se cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" el importe de los trabajos ejecutados.
- c) Cuando de común acuerdo las partes convengan dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan.
- d) Cuando "EL CONTRATANTE" rescinda el contrato en los términos de la cláusula sexta. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL CONTRATANTE", la que liquidará, en su caso, el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

**DÉCIMA SEPTIMA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Fuero común de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razón del domicilio les pudiera corresponder.



Enterados los contratantes de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firman en dos ejemplares en La Huerta, Jalisco, a 1 de agosto del año 2019.

POR "EL CONTRATANTE"

POR "EL PRESTADOR DE  
SERVICIOS PROFESIONALES"

DIRECCIÓN  
GENERAL



ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
JICOSUR

ING. BEATRIZ EUGENIA ARAIZA  
CAJIGAL

TESTIGO

COORDINACION  
ADMINISTRATIVA



L.C.P. ADRIAN GUADALUPE RAMIREZ BARRIOS.  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA  
JICOSUR